

1998-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las diez horas con veintisiete minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón SAN CARLOS de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n° 1652-DRPP-2021 de las veinte horas con veintinueve minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política que se encontraba vacante el puesto de fiscal propietario, así como las designaciones facultativas de los delegados territoriales suplentes en la estructura del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela.

Posteriormente, el partido Liberal Progresista, celebra de manera virtual en fecha veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, una nueva asamblea la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar y según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, designan al señor Oscar Andrés Núñez Lobo, cédula de identidad n° 203000053, en el cargo de fiscal propietario.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SAN CARLOS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205020452	DANNY MURILLO MURILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
208230408	MARIA DEL MILAGRO ROJAS SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
207020650	ANDREY RODRIGUEZ BLANCO	TESORERO PROPIETARIO
203000053	OSCAR ANDRES NUÑEZ LOBO	PRESIDENTE SUPLENTE
207900755	KEISY YAHAIRA NUÑEZ CHACON	SECRETARIO SUPLENTE
207340745	JOELKY VARGAS ZUÑIGA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207020650	ANDREY RODRIGUEZ BLANCO	TERRITORIAL
205020452	DANNY MURILLO MURILLO	TERRITORIAL
702780246	JHON BARRIQUELO CARVAJAL MENDOZA	TERRITORIAL
207900755	KEISY YAHAIRA NUÑEZ CHACON	TERRITORIAL
208230408	MARIA DEL MILAGRO ROJAS SANCHEZ	TERRITORIAL

INCONSISTENCIA: Según asamblea en estudio, el señor Oscar Andrés Núñez Lobo, cédula de identidad n° 203000053, fue designado en el cargo de fiscal propietario, presentando de manera presencial ante los asambleístas su renuncia al puesto de delegado territorial suplente y aceptando en el acto su nuevo nombramiento, sin embargo; según consta en nuestros registros, el señor Núñez Lobo, fue designado como presidente suplente de la estructura del cantón y provincia de cita, en la asamblea virtual celebrada por el partido

Liberal Progresista en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, cargo que fue acreditado mediante auto n° 1652-DRPP-2021 de las veinte horas con veintinueve minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Razón por la cual, no procede el nombramiento del fiscal propietario, toda vez que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación el señor Núñez Lobo, deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior continúa pendiente el nombramiento del cargo de fiscal propietario, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, establecido en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

